

“Versión publica: ver al final del documento caratula de testado de información”

Monterrey, Nuevo León a los 20 (veinte) días
de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

52/2023

PRESUNTO RESPONSABLE:

[REDACTED] 1

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

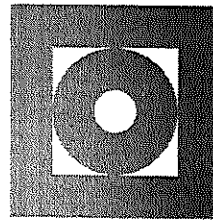
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE
MONTERREY

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

El suscrito, LIC. ALDO AROZQUETA BECERRIL, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, da cuenta que mediante Acuerdo de fecha 5 (cinco) del mes de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés) se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a fin de que acudieran a las 12:00 (doce) horas del día 20 (veinte) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés), debidamente identificadas a la sala de audiencias de esta Dirección de Anticorrupción, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, número 443 poniente, Colonia Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de oír la resolución correspondiente dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 52/2023, seguido en contra del C. [REDACTED] 2, quien al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] [REDACTED] 3 del Municipio de Monterrey, lo anterior por la presunta participación en el incumplimiento a lo establecido en al artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual a la letra señala lo siguiente: “por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley,” la cual constituye una falta administrativa considerada como **NO GRAVE**;



Dicho Acuerdo de Cierre de Instrucción fue notificado personalmente al Lic. **LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey el día 7 (siete) de septiembre del presente año. Por otra parte, como consta en el acta de 8(ocho) de septiembre del presente año, por medio de la cual el C. **MIGUEL ANGEL CUEVAS ROCHAS** notificador de adscrito a esta Dirección, hizo constar la imposibilidad de notificar el Acuerdo de Cierre de Instrucción al presunto responsable [REDACTED] 4 en el domicilio que el mismo señaló para oír y recibir notificaciones el cual obra agregado en autos del expediente en el que se actúa, por lo que habiendo transcurrido el tiempo necesario para [REDACTED] 5 se presentara personalmente en el recinto oficial de esta Dirección de Anticorrupción del Municipio de Monterrey a fin de notificarle el Acuerdo de Cierre de Instrucción y pudiera presentarse a la presente lectura de resolución, se continúa con el mismo de esta modo que se cumple con el plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tal como lo establece el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

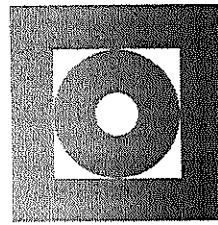
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 205 y 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se expone lo siguiente:

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ("LRANL" en lo sucesivo) concordancia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tratándose de faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

En este sentido, el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, precisa que corresponde a esta Dirección de Anticorrupción actuar como Autoridad Substanciadora y Resolutora en los casos de faltas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LRANL antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ("la Sala Especializada" en lo sucesivo) será la Autoridad Resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares.



Como se puede apreciar, nuestro sistema de responsabilidades administrativas establece dos competencias para actuar como Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas graves, lo es la Sala Especializada; mientras que, para las faltas administrativas no graves, la autoridad prevista para tales efectos dentro del Órgano Interno de Control.

En el presente caso se resolverá si el presunto responsable, incumplió con sus obligaciones en los términos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, lo cual constituye una falta administrativa No grave, de conformidad con el artículo 49, fracción I.

Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa No grave, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la Autoridad Resolutora competente.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1. En fecha 2(dos) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés) se recibió el oficio número P.M.C.M. 1468/2022, suscrito por la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal de Monterrey, Nuevo León, en el que remite el oficio número C.M.D.T 112/2022, suscrito por

[Redacted text block]

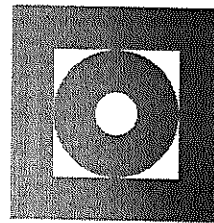
"versiones públicas de las actas o documentos en donde el Estado o el Municipio de validó los integrantes de las

[Redacted text block]

Por lo anterior expuesto, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, acordó dar vista a la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, esto para que inicie con la investigación respectiva de la conducta señalada por el

[Redacted text block]

2. Radicación del Procedimiento de Investigación. Mediante el Acuerdo de Radicación de fecha 02 (dos) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), firmado por el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, entonces Director de



Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, se ordenó radicar y formar el Procedimiento de Investigación registrado bajo número P.I. 261/2022.

3. **Información del presuntamente responsable.** Mediante el oficio C.M.D.C.I.I. 2635/2022, se le solicitó a la M.C. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, que informara el nombre del Funcionario Público encargado de registrar y salvaguardar la siguiente información:

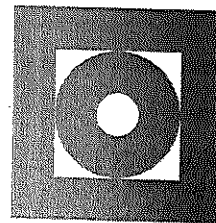
- Actas o documentos en donde se valide los integrantes [REDACTED] 10
- Actas o documentos en donde se reciba informes de ingresos y gastos de las [REDACTED] 11
- Actas o documentos que acrediten la celebración de juntas por partes de las [REDACTED] 12

En respuesta a lo solicitado en fecha 20 (veinte) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se recibió el oficio número SIGA-DPC/443/2022 signado por la M.C. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey en el que informó que el área que atiende todo lo referente a la representación [REDACTED] 13

4. Mediante el Acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), el entonces Director de Control Interno e Investigación el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, ordenó se girarán oficios a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Profesional de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, a fin de brindar información fundamental para la investigación.

Así mismo, se ordenó girar oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, a fin de que allegue a la Autoridad Investigadora, si existía como antecedente la Inscripción de alguna sanción emitida en contra del [REDACTED] 14

5. Oficio número C.M.D.C.I.I. 0401/2023 de fecha 28 (veintiocho) de marzo del año en curso, signado por el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, entonces Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, dirigido al Lic. Oscar Tamez Rodríguez, Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de



III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES

En el presente caso, la Autoridad Investigadora señala como hechos presuntamente constitutivos de falta administrativa los siguientes:

1. [REDACTED] 18 quien al momento de los hechos se encontraba adscrito a la [REDACTED] [REDACTED] 19, [REDACTED] [REDACTED] 20 respecto a las documentales relativas con respecto al Acta de la Quincuagésima octava sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre del 2022 del comité de transparencia de la acta pública centralizada del Municipio de Monterrey con la cual se determinó la confirmación de la inexistencia de información del acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre del año 2022

III. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

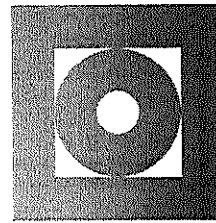
En un primer momento, para tener certeza de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos por las partes, se realizará una valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

Respecto a este tema, debemos resolver la siguiente pregunta: ¿Las pruebas que se encuentran en el expediente son suficientes para demostrar que no existen los documentos solicitados por el Titular de la Unidad de Transparencia?

Para demostrar lo anterior, la Autoridad Investigadora presentó como prueba documental pública el Acta circunstanciada de la Búsqueda Exhaustiva de fecha 14 de noviembre del año 2022, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] 21 donde acredita la inexistencia de relativa a los siguientes puntos:

- *"Solicito versión pública de las actas o documentos en donde el Estado o el Municipio validó los integrantes de las [REDACTED] [REDACTED] 22"*
- *Solicito versión pública de las actas o documentos en donde el Estado o el Municipio recibe informes de ingresos y gastos de las [REDACTED] [REDACTED] 23.*



- Solicito versión pública de [REDACTED]

[REDACTED] 24

El cual el resultado del proceso de la búsqueda fue el siguiente:

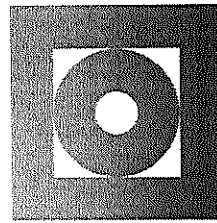


25

Con la anterior prueba documental pública y con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ¹ adquiere valor probatorio pleno ofrecida por la Autoridad Investigadora se puede demostrar que, efectivamente al haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas de la [REDACTED], 26 no se encontró información alguna ya fuera en físico o digital que guardara relación alguna con la información en los puntos mencionados en el párrafo anterior.

IV. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

¹ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad ó a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario



Como podemos apreciar, el presunto responsable, en calidad de [REDACTED]

[REDACTED] 30 tenía como parte de sus funciones el ordenar las actas de las [REDACTED]

[REDACTED], 31 esto también para evitar o en dado caso solucionar los problemas que se presenten, al no mantener un orden las actas de las [REDACTED]

[REDACTED] 32

V. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

En consecuencia, al acreditarse que el presunto responsable incumplió con sus funciones de acuerdo con el perfil de [REDACTED]

[REDACTED], 33 esta Autoridad Resolutora determina declarar como **EXISTENTE** la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I de la LRANL, consistente en no cumplir con las funciones encomendadas en los términos que se establecidos en el Código de Ética, lo cual constituye una **falta administrativa No Grave**.

VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

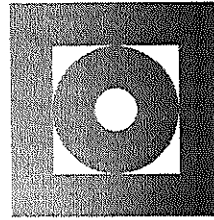
De conformidad con el artículo 76 de la LRANL, para la imposición de las sanciones por faltas administrativas No Graves, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como lo siguiente:

- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el presente caso, tenemos que [REDACTED]

[REDACTED] 34

De igual manera, se da cuenta que en su tiempo como servidor público del Municipio de Monterrey no se cuenta con reincidentes en el incumplimiento de sus obligaciones. Por último, en cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el servidor público no actuó con dolo ni se señaló en el Informe de Presunta



QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, en su carácter de Autoridad Investigadora, así como al Director de Transparencia de la Contraloría Municipal de Monterrey, en su carácter de denunciante para su conocimiento.


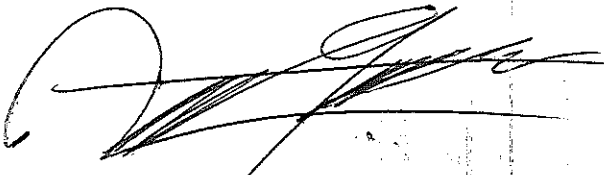
SEXTO. - Hecho lo anterior, y una vez concluidos los plazos para presentar algún medio de impugnación en contra de la presente Resolución, archívese el presente asunto como concluido.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO AROZQUETA BECERRIL
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	<p align="center">CLASIFICACIÓN PARCIAL</p>	
<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p>	<p>Expediente</p>	<p>P.R.A. 52/2023</p>
	<p>Fecha de Clasificación</p>	<p>23 de mayo de 2024</p>
	<p>Área</p>	<p>Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.</p>
	<p>Información Reservada</p>	<p> </p>
	<p>Periodo de Reserva</p>	<p> </p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p> </p>
	<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p> </p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia</p>	<p>05-2024 ordinaria</p>
	<p>Fecha de Desclasificación</p>	<p> </p>
<p>Confidencial</p>	<p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 3, 6, 8, 9, 13, 15, 21, 29, 30, 34, 35</p> <p>2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 1, 2, 4, 5, 14, 16, 17, 18, 28, 33, 36, 37, 38, 39</p> <p>3.- Eliminado: Número de nómina, RFC y CURP de persona servidora pública que demanda: 20</p> <p>4.- Eliminado: Lugar de trabajo de persona servidora pública que demanda puesto: 7, 10, 11, 12, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32</p>	
<p>Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público</p>	<p align="center">  Lic. Aldo Arozqueta Becerril, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León </p>	

